

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

*Ley:*

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° inciso b) de la Ley N° 1675, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Los Fiscales de Cámara, Agentes Fiscales, Defensores Generales y Asesores de Menores; y"

Artículo 2°.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 1675, el siguiente texto:

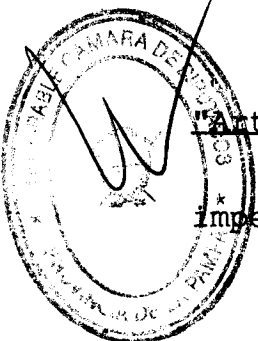
"A partir del momento en que presten el juramento exigido por el párrafo anterior, los Magistrados, Funcionarios y empleados de la Administración de Justicia, tendrán estado judicial, el cual conservarán después de cesar en su cargo únicamente en los casos de jubilación, siempre y cuando ésta no haya sido por enfermedad y/o invalidez. Esta condición se hace extensiva a todos aquellos Magistrados y Funcionarios actualmente jubilados".

Artículo 3°.- Incorpórase como inciso 8) del Artículo 8° de la Ley N° 1675, el siguiente:

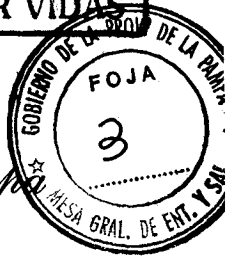
"8) Registrar cualquier embargo que se trabare sobre sus sueldos por un plazo mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su notificación. Excepcionalmente, con mención explícita de la razón que lo determine, el Superior Tribunal de Justicia podrá ampliar este plazo y aún eximir al interesado del cumplimiento de este inciso".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 18 de la Ley N° 1675, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.- Orden de subrogaciones. En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otros impedimentos, el orden de los reemplazos será el siguiente:



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

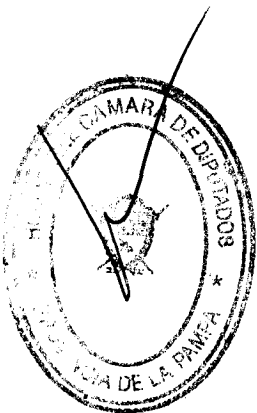


*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*

112.-

*Ley:*

- a) De los Ministros de la Sala A del Superior Tribunal de Justicia por:
- 1) Luego de los restantes Ministros del mismo Tribunal, por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial y los Jueces de la misma en el orden en que hayan sido sorteados para el desempeño de la Presidencia del Cuerpo.
  - 2) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial;
  - 3) El Juez de la Familia y del Menor de la Primera Circunscripción Judicial; y
  - 4) Los conjueces designados conforme a la presente Ley;
- b) De los Ministros de la Sala B del Superior Tribunal de Justicia por:
- 1) Luego de los restantes Ministros del mismo Tribunal, por los Presidentes de las Cámaras en lo Criminal y los Jueces de las mismas de la Primera Circunscripción Judicial, en el orden de subrogación en que hayan sido sorteados para la Presidencia del Cuerpo, dando prioridad a los integrantes de la Cámara que no se encuentre de turno;
  - 2) Los Jueces en lo Correccional de la Primera Circunscripción Judicial;



//.-

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*

*Sanciona con fuerza de*

113.-

*Ley:*

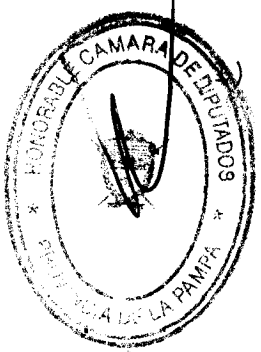
- 3) Los Jueces de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial; y
- 4) Los conjueces designados conforme a la presente Ley.

En los supuestos de demandas originarias (Artículo 97, incisos 1 y 2, apartados a), b), y d) de la Constitución Provincial), en caso de recusación, licencia, vacancia u otros impedimentos, los Ministros del Superior Tribunal de Justicia serán reemplazados en primer lugar con los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Provincia, y los Jueces de las mismas, en el orden en que hayan sido sorteados para el desempeño de la Presidencia del Cuerpo, siguiendo luego el orden de subrogación establecido en el inciso a) para los Ministros de la Sala A.

c) Del Procurador General por:

- 1) Los Fiscales de Cámara;
- 2) Los Agentes Fiscales;
- 3) Los Defensores Generales y Asesores de Menores; y
- 4) El Procurador General ad-hoc, designado conforme a la presente Ley.

d) De los Jueces de las Cámaras en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería por:



Los Jueces de la o las Cámaras en lo Criminal, que no ejerzan la Presidencia del Cuerpo, a cuyo efecto se practicará sorteo;

11.-

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*

//4.-

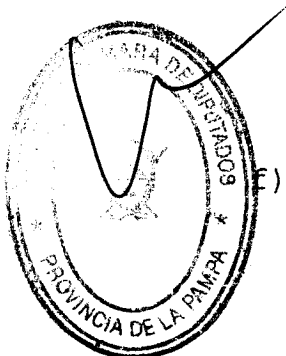
*Ley:*

- 2) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;
- 3) Los Jueces de la Familia y del Menor;
- 4) Los Jueces en lo Correccional;
- 5) Los Jueces de Instrucción; y
- 6) Los conjuces designados conforme a la presente Ley.

e) De los Jueces de las Cámaras en lo Criminal por:

- 1) Los Jueces de la otra Cámara en lo Criminal, si lo hubieren, que no ejerzan la Presidencia, a cuyo efecto se practicará sorteo;
- 2) Los Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, si lo hubieran, que no ejerzan la Presidencia, a cuyo efecto se practicará sorteo;
- 3) Los Jueces en lo Correccional;
- 4) Los Jueces de Instrucción;
- 5) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;
- 6) Los Jueces de la Familia y del Menor; y
- 7) Los conjuces designados conforme a la presente Ley.

e) De los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería por:



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

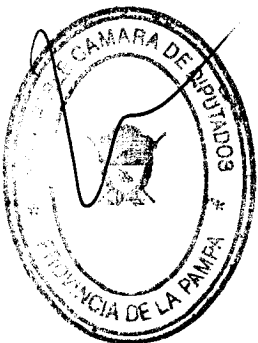
//5.-

- 1) Los demás Jueces de Primera Instancia de la misma materia;
  - 2) Los Jueces de la Familia y del Menor;
  - 3) Los Jueces en lo Correccional;
  - 4) Los Jueces de Instrucción; y
  - 5) Los conjueces designados conforme a la presente Ley.
- g) De los Jueces de la Familia y del Menor por:
- 1) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;
  - 2) Los Jueces en lo Correccional;
  - 3) Los Jueces de Instrucción; y
  - 4) Los conjueces designados conforme a la presente Ley.

Las subrogaciones asignadas por los subincisos 1), 2) y 3) precedentes, serán efectuadas teniendo en cuenta la materia civil-asistencial o penal, en relación directa a la competencia desempeñada por el subrogante.

- h) De los Jueces en lo Correccional por:

- 1) Los demás Jueces en lo Correccional;
- 2) Los Jueces de Instrucción;



//.-

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*

*Sanciona con fuerza de*

*Ley:*

116.-

- 3) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;
- 4) Los Jueces de la Familia y del Menor; y
- 5) Los conjueces designados conforme a la presente Ley.

i) De los Jueces de Instrucción por:

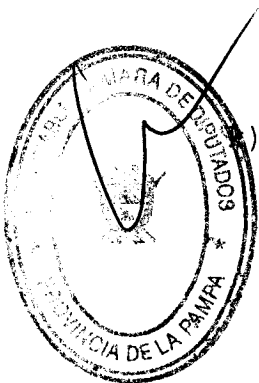
- 1) Los demás Jueces de Instrucción;
- 2) Los Jueces en lo Correccional;
- 3) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;
- 4) Los Jueces de la Familia y del Menor; y
- 5) Los conjueces designados conforme a la presente Ley.

j) De los Jueces Regionales Letrados por:

- 1) Los Jueces Regionales Letrados con la misma competencia territorial, si los hubiere;
- 2) Los Agentes Fiscales;
- 3) Los Defensores Generales; y
- 4) Los conjueces designados conforme a la presente Ley.

De los Fiscales de Cámara por:

- 1) El otro Fiscal de Cámara si lo hubiere;



11.-

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

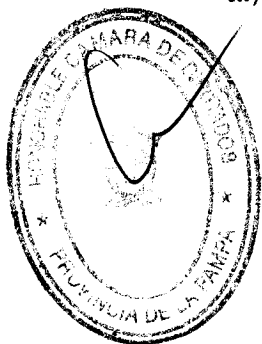


*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

117.-

*Ley:*

- 2) Los Agentes Fiscales;
  - 3) Los Defensores Generales y Asesores de Menores; y
  - 4) Los representantes ad-hoc, designados conforme a la presente Ley.
- 1) De los Agentes Fiscales, Defensores Generales y Asesores de Menores:
- 1) Se reemplazarán entre sí, según lo disponga el Procurador General; y
  - 2) Por los representantes ad-hoc, designados conforme a la presente Ley.
- 1) bis: De los Agentes Fiscales que actúen en el procedimiento de Citación Directa por:
- 1) El Juez Regional Letrado con la misma competencia territorial;
  - 2) El Defensor General con la misma competencia territorial; y
  - 3) Por los representantes ad-hoc designados conforme a la presente Ley.
- 11) De los Secretarios del Superior Tribunal y Procuración General: Se subrogarán de acuerdo a la acordada que el Superior Tribunal dicte.
- m) De los Secretarios de la Cámara por un Secretario de otro Tribunal colegiado de igual grado o Juzgado de grado inferior, comenzando por los de igual fuero.



//.-

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



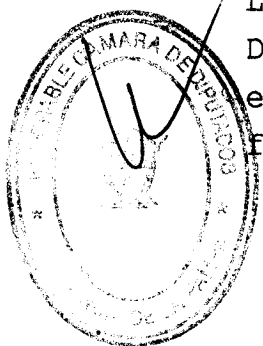
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

118.-

*Ley:*

- n) De los Secretarios de Primera Instancia, de la Familia y del Menor, en lo Correccional y de Instrucción por:
- 1) El o los otros Secretarios del mismo Juzgado, si lo hubiere, automáticamente; o
  - 2) Los otros Secretarios de Primera Instancia, de la Familia y del Menor, en lo Correccional y de Instrucción, comenzando por los de igual fuero, y sin perjuicio de lo que establezca el Superior Tribunal de Justicia por acordada.
- ñ) De los Secretarios de los Juzgados Regionales Letrados por:
- 1) El Secretario de otro Juzgado Regional Letrado que tuviera el mismo asiento, si lo hubiere; y
  - 2) El auxiliar de mayor jerarquía del mismo Juzgado, que prestará juramento legal.

El orden de subrogación se refiere siempre a Magistrados y Funcionarios de mismo asiento de los subrogados. En la Tercera Circunscripción Judicial, los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, los Jueces en lo Correccional y los Jueces de Instrucción respectivamente, podrán ser subrogados por los representantes del Ministerio Público, comenzando por los Defensores Generales -con excepción de los Defensores con sede en Veinticinco de Mayo y Guatraché-, luego del orden de prelación establecidos en los incisos f), h) e i) y con antelación a los conjueces designados conforme a la presente Ley. Las subrogancias que correspondan efectuar a los Defensores Generales, en todos los casos se harán por estricto orden y priorizando el fuero en el cual ejercen su función. El Procurador General fijará las pautas de prioridad



11.-



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

//9.-

*Ley:*

correspondientes en consideración a lo establecido precedentemente."

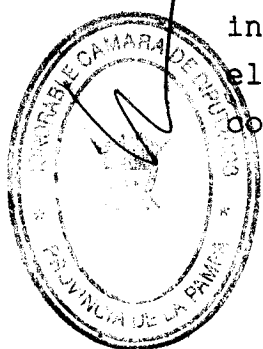
Artículo 5°.- Incorpórase como artículo 18 bis de la Ley N° 1675, el siguiente:

"Artículo 18 bis.- Todos los Magistrados y Funcionarios jubilados en la Provincia de La Pampa, que conserven el estado judicial, podrán ser llamados a ocupar, transitoriamente, en los casos de suspensión o licencia mayor de treinta (30) días o en los supuestos de vacancia, el cargo que desempeñaban en oportunidad de cesar en el servicio u otro de igual o inferior jerarquía.

Los Magistrados y Funcionarios jubilados que sean convocados en la forma prevista en el párrafo anterior, mantendrán el derecho al haber jubilatorio y serán compensados con el equivalente a un tercio del total de la remuneración que por todo concepto corresponda al titular del cargo durante el lapso de tiempo trabajado, la cual reunirá carácter de no remunerativo.

El desempeño de las funciones para las cuales sean convocados, importa una carga pública y, durante su desempeño estarán sujetos al régimen disciplinario y deberes y atribuciones establecidos en la presente Ley.

El Superior Tribunal de Justicia, antes del treinta de septiembre de cada año, formará las listas, atendiendo a los fueros respectivos, de Magistrados y Funcionarios jubilados, entre quienes durante el año siguiente se desinsaculará, en cada caso, quien haya de subrogar al Magistrado o Funcionario titular u ocupar interinamente el cargo vacante. El referido listado será elevado a la Cámara de Diputados de la Provincia para su consideración y correspondiente acuerdo.



//.-

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

//10.- *Ley:*

No será necesaria la desinsaculación, cuando exista un solo Magistrado o Funcionario jubilado de igual jerarquía o fuero en el que se hubiera desempeñado en oportunidad de cesar en el servicio."

Artículo 6°.- Sustitúyese el subinciso 2) del inciso b) del artículo 34 de la Ley N° 1675, por el siguiente texto:

"2) En las causas contencioso administrativas, previa denegación o retardación de la autoridad administrativa competente al reconocimiento de los derechos que se cuestionaran por parte de la interesada."

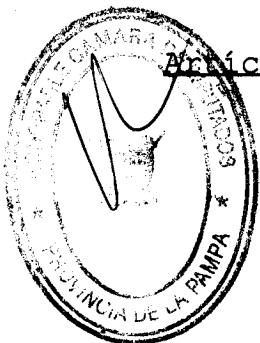
Artículo 7°.- Incorpórase como inciso 11) en el artículo 35 de la Ley N° 1675, el siguiente texto:

"11) Determinar la forma de reemplazo en casos de suspensión, licencia o vacancia de Magistrados y Funcionarios, hasta tanto se reintegren o se designen los sustitutos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 18 bis de la presente Ley."

Artículo 8°.- Sustitúyese el inciso m) del artículo 35 de la Ley N° 1675, por el siguiente texto:

"m) Disponer, en casos de emergencia y con carácter excepcional, el traslado o asignación de tareas complementarias a Funcionarios o Empleados que no gozaren de inamovilidad dentro de la Circunscripción en la que se desempeñan, por un tiempo determinado y cuando razones de mejor servicio así lo aconsejen."

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 41 de la Ley N° 1675, por el siguiente texto:



//.-

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

//11.-

*Ley:*

"Artículo 41.- Cuando las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería se encuentren integradas por cinco (5) miembros, sus decisiones serán válidas cuando fueren tomadas por los titulares de cada Sala, quienes al efecto emitirán voto fundado o adherirán al otro, pudiendo ser redactado en forma impersonal. Las disidencias serán resueltas por el Presidente de la Cámara, quien lo hará con voto fundado o por simple adhesión. Cuando deba votar en primer término el Presidente, de acuerdo a la reglamentación de la Cámara, en caso de disidencia deberá dirimir el Camarista de la Sala que no hubiere votado.

Quando las Cámaras de Apelaciones se encuentren integradas por tres (3) miembros, sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por los dos (2) primeros integrantes que resulten del sorteo; las disidencias serán resueltas por el restante Camarista."

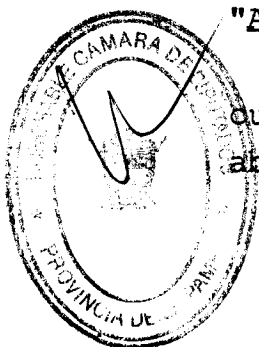
Artículo 10.- Modifícase el primer párrafo del artículo 54 de la Ley N° 1675, por el siguiente texto:

"Artículo 54.- Habrá diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería; seis (6) con asiento en la ciudad de Santa Rosa, con competencia sobre la Primera y Cuarta Circunscripciones Judiciales; tres (3) con asiento en la ciudad de General Pico, con competencia sobre la Segunda Circunscripción Judicial y uno (1) con asiento en la ciudad de General Acha, con competencia sobre la Tercera Circunscripción Judicial."

Artículo 11.- Incorpórase como artículo 54 bis de la Ley N° 1675, el siguiente texto:

"Artículo 54 bis: Para ser Juez de Primera Instancia y de la Familia y del Menor se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad; poseer título de abogado expedido por Universidad Argentina legalmente

//.-



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

*Ley:*  
//12.-

autorizada o revalidado en el país; tres (3) años de ejercicio de la profesión o de funciones judiciales, y cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía."

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 68 de la Ley N° 1675, por el siguiente texto:

"Artículo 68.- El Ministerio Público será ejercido:

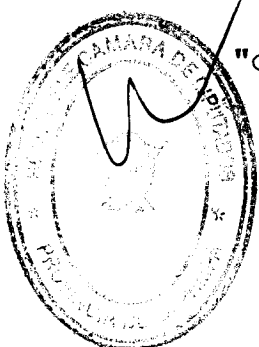
- 1) Por el Procurador General;
- 2) Por los Fiscales de Cámara;
- 3) Por los Agentes Fiscales;
- 4) Por los Defensores Generales; y
- 5) Por los Asesores de Menores."

Artículo 13.- Modifícase el artículo 70 de la Ley N° 1675, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 70.- Para ser agente Fiscal, Asesor de Menores y Defensor se requiere tener veinticinco (25) años de edad, poseer título de abogado expedido por Universidad Argentina legalmente autorizada o revalidado en el país; dos (2) años de ejercicio en la profesión o de funciones judiciales y cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía."

Artículo 14.- Modifícase el inciso d) del artículo 72 de la Ley N° 1675, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "d) Continuar ante el Superior Tribunal la intervención que los representantes del Ministerio Público Fiscal que hubieren tenido en las instancias inferiores."



//.-

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*

//13.-

*Ley:*

Artículo 15.- Modifícanse los CAPITULOS IV y siguientes del TITULO X de la Ley N° 1675, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

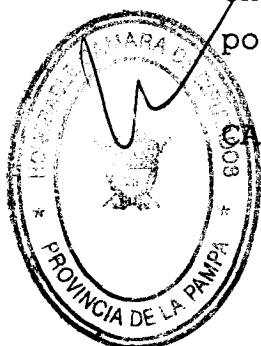
"CAPITULO IV

Agentes Fiscales

Artículo 75.- Habrá diecisiete (17) Agentes Fiscales que ejercerán sus funciones ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, los Juzgados de Instrucción, los Juzgados en lo Correccional, los Juzgados de la Familia y del Menor y los Juzgados Regionales Letrados, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en la presente Ley, las leyes que se dicten al respecto y según lo previsto por el artículo 93 con relación al régimen de distribución de tareas.

Artículo 76.- Los Agentes Fiscales a que hace referencia el artículo anterior, ejercerán sus funciones: siete (7) en Santa Rosa, cuatro (4) en General Pico, dos (2) en General Acha, uno (1) en Victorica, uno (1) en Veinticinco de Mayo, uno (1) en Guatraché y uno (1) en Realicó. Los cuatro (4) mencionados en último término investigarán los ilícitos de acuerdo al procedimiento previsto en el Libro II, Título VIII de Citación Directa del Código Procesal Penal. El Agente Fiscal de Victorica actuará en los Departamentos de Loventué, Chalileo y Chicalcó; el de Veinticinco de Mayo en los Departamento de Puelén y Limay Mahuida; el de Guatraché en los Departamentos de Guatraché, Hucal y Caleu Caleu; y el de Realicó en los Departamentos de Rancul, Realicó y Chapaleufú. Los mismos en el cumplimiento de sus funciones podrán requerir medidas a los Jueces en lo Penal.

CAPITULO V



//.-

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



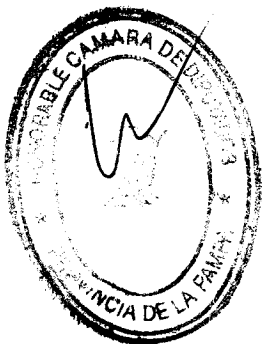
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

//14.-

*Ley:*

Artículo 77.- Los Agentes Fiscales que ejerzan su función ante los Juzgados de Instrucción tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Requerir al Juez competente la instrucción de un delito, siempre que tengan conocimiento, por cualquier medio, de la comisión del mismo, aportar, solicitar pruebas y participar en todos los actos de la instrucción, de acuerdo con las normas procesales;
- b) Promover y ejercer la acción penal en la forma establecida por la Ley Procesal;
- c) Vigilar la acción penal para asegurar su agotamiento por sentencia o sobreseimiento;
- d) Llamar y hacer comparecer a su despacho a cualquier persona, cuando sea necesario para el desempeño de su Ministerio, como así también dirigirse a cualquier autoridad pública, o Instituciones Públicas o Privadas para requerir informes o solicitar medidas;
- e) Solicitar, de los Registros Públicos testimonios libres de sellados de los instrumentos necesarios para el logro de sus gestiones, como asimismo requerir, sin cargo, actuaciones de las oficinas públicas que se hallaren gravadas con impuestos y tasas;
- f) Los conferidos a los Fiscales de Cámara por los incisos b), c) y e) del artículo 74; y
- g) Intervenir, necesariamente, emitiendo opinión fundada, en el ejercicio del control de legalidad, en todos los casos en que se debatan temas referidos a la constitucionalidad de las normas jurídicas aplicables y que se planteen cuestiones de competencia.



//.-

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

//15.-

*Ley:*

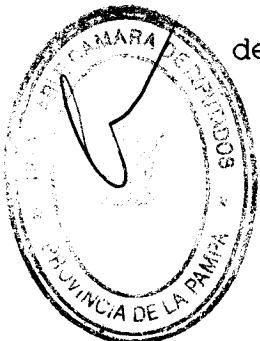
Artículo 78.- Los Agentes Fiscales que ejerzan su función ante los Juzgados en lo Correccional, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Los referidos a los Fiscales de Cámara por los incisos a), b), c) y e) del artículo 74; y
- b) Los conferidos a los Agentes Fiscales que ejerzan su función ante los Juzgados de Instrucción por los incisos d), e) y g) del artículo 77.

Artículo 78 bis.- Los Agentes Fiscales que ejerzan su función ante los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir en todo asunto que pueda afectar al estado civil de las personas y su filiación, en los casos de ausencia con presunción de fallecimiento y de los demás en que su participación esté legalmente prevista;
- b) Los conferidos a los Fiscales de Cámara por los incisos c) y e) del artículo 74, y además las atribuciones otorgadas a los Agentes Fiscales que ejerzan su función ante los Juzgados de Instrucción por los incisos d) y e) del artículo 77; y
- c) Los conferidos a los Agentes Fiscales que ejerzan su función ante los Juzgados de Instrucción por el inciso g) del artículo 77.

Artículo 78 ter.- Los Agentes Fiscales que ejerzan su función ante los Juzgados de la Familia y del Menor, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:



//.-

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

//16.-

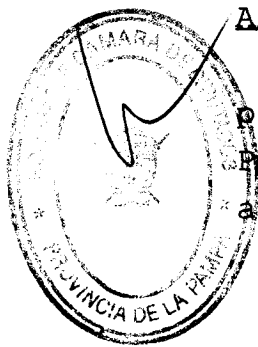
*Ley:*

- a) Intervenir en los casos que, por aplicación de la Ley N° 1270, corresponda el ejercicio de su función ante los Tribunales del Fuero de la Familia y del Menor;
- b) Los conferidos a los Fiscales de Cámara por los incisos c) y e) del artículo 74, y además las atribuciones otorgadas a los Agentes Fiscales que ejerzan su función ante los Juzgados de Instrucción por los incisos d) y e) del artículo 77; y
- c) Los conferidos a los Agentes Fiscales que ejerzan su función ante los Juzgados de Instrucción por el inciso g) del artículo 77.-

Artículo 78 quater.- Los Agentes Fiscales que ejerzan su función ante los Juzgados Regionales Letrados tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir en los casos que, por aplicación de la Ley N° 1641 corresponda el ejercicio de su función ante dichos Tribunales;
- b) Los conferidos a los Fiscales de Cámara por los incisos c) y e) del artículo 74, y además las atribuciones otorgadas a los Agentes Fiscales que ejerzan su función ante los Juzgados de Instrucción por los incisos d) y e) del artículo 77; y
- c) Los conferidos a los Agentes Fiscales que ejerzan su función ante los Juzgados de Instrucción por el inciso g) del artículo 77.

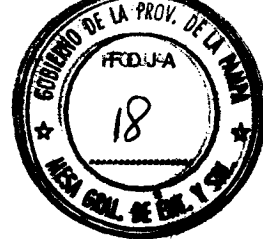
Artículo 78 quinquies.- Los Agentes Fiscales que ejerzan su función conforme al procedimiento previsto en el Libro II, Título VIII, del Código Procesal Penal-Citación Directa- tendrán los siguientes deberes y atribuciones:



//.-



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*

//17.-

*Ley:*

- a) Preparar y promover la acción penal pública, a cuyo fin dirigirán el procedimiento de Citación Directa, practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella, e impartir instrucciones a la Policía en los casos particulares, en este tipo de procedimiento; y
- b) Las conferidas por los incisos b), c), d), e), f) y g) del artículo 77.-

CAPITULO VI

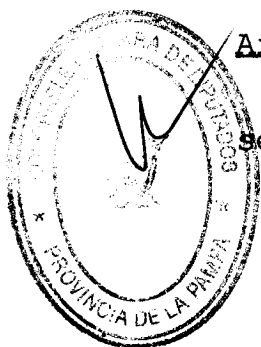
Defensores Generales

Artículo 80.- Habrá veinte (20) Defensores Generales que actuarán en todas las instancias: diez (10) con asiento en Santa Rosa, de los cuales actuarán cuatro (4) en el Fuero Civil y los seis (6) restantes en el Penal; cuatro (4) en General Pico, que actuarán dos (2) en el Fuero Civil y los dos (2) restantes en el Penal; uno (1) en Victorica; y en la Tercera Circunscripción Judicial habrá cuatro (4); dos (2) con asiento en General Acha, que actuarán uno (1) en el Fuero Civil y el otro en el Penal, uno (1) con asiento en Veinticinco de Mayo y el restante con asiento en Guatraché.

La Defensoría General en lo Penal Número Seis que se incorpora en la Primera Circunscripción Judicial, además de sus funciones específicas, subrogará a los Defensores Generales en lo Civil y Penal con asiento en Guatraché, Veinticinco de Mayo y Victorica, según lo disponga el Procurador General, en esas oportunidades, a su vez, será reemplazado en sus funciones por sus subrogantes legales.-

Artículo 81.- Los Defensores Generales intervendrán en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que se relacionen con la persona e intereses de los menores,

//.-



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*

//18.-

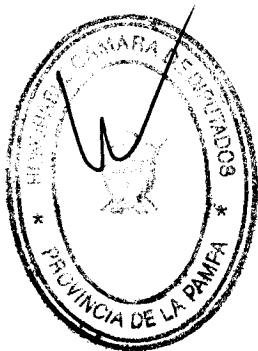
*Ley:*

incapaces, ausentes, encarcelados y personas de escasos recursos económicos, para intervenir en juicios de su jurisdicción, sea en forma promiscua, directa, delegada o como patrocinante, a fin de solicitar las medidas necesarias a la conservación de los derechos de los mismos. Actuarán igualmente como amigables componedores en aquellos conflictos en que estén interesadas personas de escasos recursos económicos. En estos casos los Defensores Generales labrarán acta de todos los convenios o transacciones que se celebren ante ellos y darán copia a los interesados que la solicitaren, la que se extenderá libre de sellado.

Artículo 82.- A los efectos de posibilitar la intervención para actuar como amigables componedores o para evacuar consultas a favor de las personas de escasos recursos económicos, los Defensores Generales exigirán la presentación de declaración jurada en la que se consignen los ingresos, bienes que integran el patrimonio y cargas de familia del requirente. En base a los datos aportados y a las pautas que al efecto la reglamentación establezca, merituarán la procedencia de su intervención.

Artículo 83.- Los Defensores Generales, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Ante los Tribunales con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y los Juzgados Regionales Letrados:
  - a) Intervenir, como parte legítima y esencial en todos los asuntos civiles y comerciales, contenciosos, voluntarios, donde hubiere menores e incapaces, ya sean demandantes o demandados, en sus personas o sus bienes;



//.-

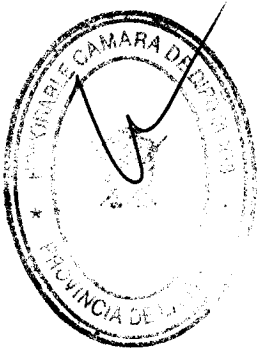
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*

*Sanciona con fuerza de*

*Ley:*

//19.-

- b) Fiscalizar la conducta de los representantes legales de los menores e incapaces sobre la conservación de los bienes de éstos;
- c) Promover las acciones tendientes a designar, remover y sustituir tutores y curadores de incapaces;
- d) Evacuar las consultas sobre materia civil, comercial y laboral, que efectúen las personas de escasos recursos económicos, gestionándoles, en caso de patrocinio o representación, el beneficio de litigar sin gastos;
- e) Patrocinar o representar a las personas de escasos recursos económicos y a los que hubieren obtenido el beneficio de litigar sin gastos en toda clase de asuntos civiles, comerciales y laborales, sean judiciales o extrajudiciales. La representación en juicio de las personas de escasos recursos económicos podrá ser acreditada mediante Carta Poder otorgada a favor del Defensor General ante cualquier Juez de Paz o Secretario de Primera Instancia de la Provincia. En dicho instrumento constarán el nombre y apellido del otorgante, edad, nacionalidad, domicilio y número de documento de identidad exhibido. Se enunciarán en forma clara y concreta las acciones a ejercer y se incluirán las facultades de estilo;
- f) Representar a personas cuyo domicilio o residencia se ignore -ausentes citados a juicio-, si vencido el plazo de citación por edictos no compareciere el citado, debiendo tratar de poner en conocimiento del interesado la existencia del juicio, y en su caso, recurrir de la sentencia;



//.-

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

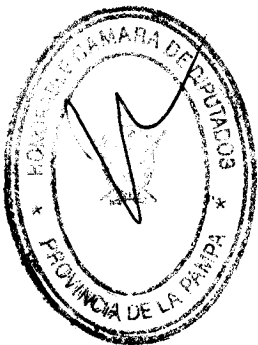


*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

1120.-

*Ley:*

- g) Ejercer las demás atribuciones y deberes que las leyes les acuerden e impongan; y
  - h) Aplicar y solicitar medidas disciplinarias o correctivas con arreglo a la presente y todas las demás atribuciones que les confieren las Leyes.
- 2) Ante la jurisdicción en lo penal:
- a) Asumir la defensa de los imputados y detenidos que no hubieren designado Defensor particular;
  - b) Ejercer en su caso, el patrocinio letrado en las solicitudes de libertad condicional y en todas las que formularen ante los Jueces, los condenados por sentencia firme en relación al cumplimiento de la misma;
  - c) Intervenir como parte legítima y esencial en todos los juicios penales en donde hubiere menores e incapaces, cuyos representantes legales fueren querellantes o querellados, por delitos cometidos contra la persona o bienes de sus representados o cuando por razón del delito estuvieren afectados las personas o bienes de los incapaces;
  - d) Patrocinar a las personas de escasos recursos económicos y a los que hubieren obtenido el beneficio de litigar sin gastos, en las demandas o querellas que hubieren de promover ante la jurisdicción penal;
  - e) Evacuar las consultas que sobre materia penal les efectúen las personas de escasos recursos económicos; y



11.-

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

//21.-

*Ley:*

- f) Las demás atribuciones que en el Fuero Penal le confieren los códigos y leyes especiales.-

Artículo 84.- De comprobarse la existencia de bienes, en los supuestos del artículo 83 inciso 1) subincisos d) y e), inciso 2) subincisos c) y d), deberá comunicar tal circunstancia al Juez de la causa, quien en caso de condenación aplicará las costas al patrocinado y los ingresos que por tal concepto se obtuvieren, serán destinados al fomento de la Biblioteca del Poder Judicial. En los juicios o causas en que haya condenación en costas a cargo de la contraparte del defendido o asistido por el Defensor General, se regularán sus honorarios que tendrán igual destino.-

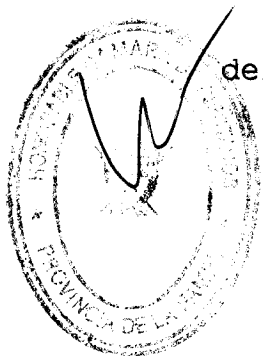
Artículo 85.- En los casos en que la parte actuara con beneficio de litigar sin gastos, podrá solicitar embargos sin necesidad de constituir fianza judicial.

CAPITULO VII

Asesores de Menores

Artículo 87.- Habrá un (1) Asesor de Menores en la Primera y otro en la Segunda Circunscripción Judicial. En las restantes Circunscripciones, su función será cumplida por los Defensores Generales. Corresponde al Asesor de Menores ser parte esencial en el procedimiento ante el Fuero de Menores y su intervención no cesará por la designación de un Defensor General.-

Artículo 88.- Los Asesores de Menores ejercerán su función ante los Tribunales del Fuero de la Familia y del Menor y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

*Ley:*  
1122.-

- a) Peticionar y promover, en ejercicio de su Ministerio, todas las acciones de protección de las personas y bienes de menores;
- b) Promover las acciones tendientes a suspender o privar de la patria potestad;
- c) Intervenir como parte, ejerciendo la representación promiscua de los menores, en todos los procesos judiciales donde se hallaren comprometidos las personas o bienes de los mismos;
- d) Fiscalizar la conducta de los representantes legales de los menores sobre la persona y los bienes de éstos;
- e) Atender las quejas que se llevaren por malos tratamientos a menores y elevar las mismas a los Jueces, incitándolos a tomar medidas para evitar tales hechos, con participación de los Agentes Fiscales;
- f) Inspeccionar los establecimientos de menores e imponerse del tratamiento y educación que se les da a los mismos, dando cuenta a quien corresponda de los abusos o defectos que notaren;
- g) Ejercer el Ministerio Pupilar de Menores, representándolos promiscuamente, en los procesos penales donde hubiere menores a los que se atribuye la autoría o participación en delitos y en aquellos en los cuales los menores resultaren víctimas de un accionar delictivo; y
- h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que las leyes les acuerden.

CAPITULO VIII

Disposiciones comunes a los Defensores Generales

11.-



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

1123.-

*Ley:*

y Asesores de Menores

Artículo 89.- Los Defensores Generales y Asesores de Menores podrán llamar y hacer comparecer a su despacho a cualquier persona, cuando sea necesario para el desempeño de su Ministerio, como así también dirigirse a cualquier autoridad policial, funcionario público o institución privada, requiriendo informes o solicitando medidas en interés de sus patrocinados.-

Artículo 90.- Podrán solicitar de los Registros Públicos testimonios libres de sellados de los instrumentos necesarios para el logro de sus gestiones, como asimismo solicitar sin cargo actuaciones de las oficinas públicas que se hallaren gravadas con impuestos o tasas.

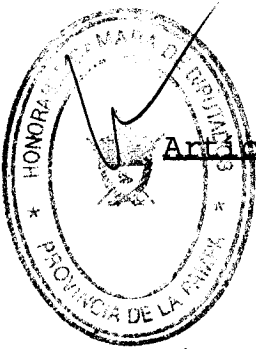
Artículo 91.- Están obligados a agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a los menores e incapaces. Podrán asimismo consentir tales resoluciones con dictámenes fundados cuando juzgaren que resultará perjudicial, a los intereses de sus representados, la prosecución de la causa.

Artículo 92.- Ante cualquier duda con relación a los deberes y atribuciones de los Defensores Generales y Asesores de Menores, resolverá la cuestión el Procurador General. El Ministerio Pupilar será desempeñado por los Defensores Generales y Asesores de Menores.

Artículo 93.- Cuando fueren dos (2) o más los funcionarios del Ministerio Público con idéntica función que actúen en una misma Circunscripción Judicial, el régimen de distribución de tareas será establecido por el Superior Tribunal, a propuesta del Procurador General."

Artículo 16.- Modificase el artículo 101 de la Ley N° 1675, el que quedará redactado de la siguiente manera:

//.-



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

//24.-

*Ley:*

"Artículo 101.- Las funciones de las Secretarías no judiciales del Superior Tribunal, las de los demás órganos y sus dependencias internas que se crearen como asimismo sus jerarquías, serán dispuestas por acordadas por este Tribunal, el que deberá requerir en forma previa al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, la factibilidad financiera que la medida requiera."

Artículo 17.- Modifícase el inciso f) del artículo 116, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"f) Cancelar en el plazo de sesenta (60) días cualquier embargo sobre su sueldo. Excepcionalmente, con mención explícita de la razón que lo determine, el Superior Tribunal de Justicia podrá ampliar este plazo y aún eximir al interesado del cumplimiento de este inciso."

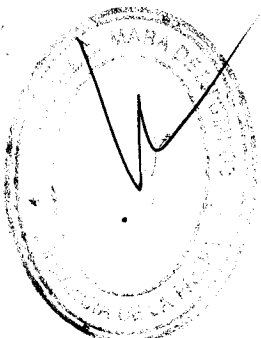
Artículo 18.- Modifícase el artículo 128 de la Ley N° 1675, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 128.- La organización y funcionamiento del Archivo General y sus delegaciones serán reglamentados por el Superior Tribunal de Justicia. El Archivo General, asimismo, tendrá a su cargo la custodia de expedientes que, no habiendo sido activados por las partes durante el término de un (1) año desde la última petición, resolución, decreto o diligencia, se encuentren en estado de paralizados."

Artículo 19.- Modifícase el artículo 136 de la Ley N° 1675, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 136.- Los Juzgados Regionales Letrados y las Fiscalías que actúen por el procedimiento de Citación Directa, serán puestos en funcionamiento una vez creadas las vacantes presupuestarias correspondientes.

//.-





**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

1125.-

*Ley:*

El orden en la implementación y posterior puesta en funcionamiento será determinada por acordada del Superior Tribunal de Justicia."

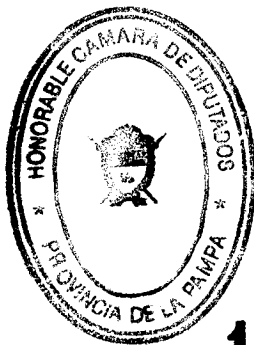
Artículo 20.- Deróganse los artículos 17 inciso d), 79, 86 y 137 de la Ley N° 1675.-

Artículo 21.- A los efectos de la aplicación del artículo 18 bis, para el presente año, la desinsaculación prevista, la efectuará el Superior Tribunal de la lista que confeccione al efecto, que deberá ser aprobada por la Cámara de Diputados de la Provincia.-

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

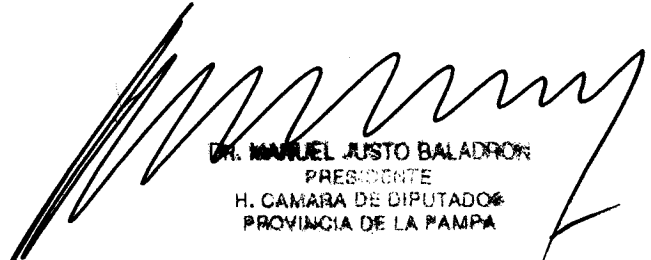
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-

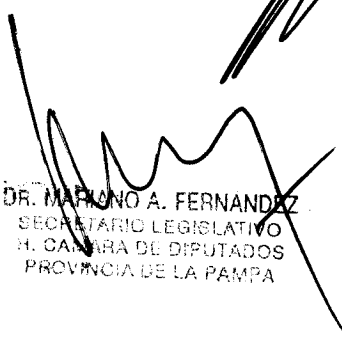
REGISTRADA



BAJO EL N°

**1770**

  
DR. MANUEL JUSTO BALADRÓN  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
DR. MARIANO A. FERNÁNDEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

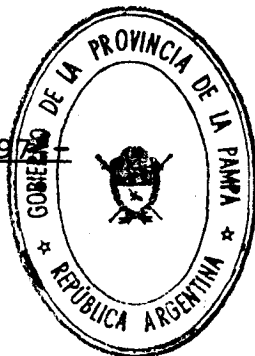
EXPEDIENTE N° 6.310/97.-

SANTA ROSA, 23 OCT 1997

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1669  
EOC.



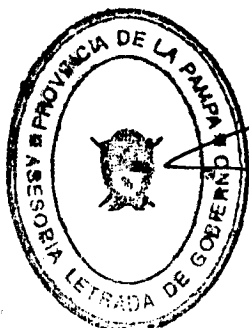
*[Signature]*  
Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS  
y SERVICIOS PUBLICOS

*[Signature]*  
Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 23 OCT 1997

Registrada la presente Ley,  
bajo el número UN MIL SETECIENTOS SETENTA (1.770).-



*[Signature]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa